



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.-**
DIPUTADOS: HENRY ARÓN SOSA
MARRUFO, JOSE ELIAS LIXA ABIMERHI,
ANTONIO HOMÁ SERRANO, DANIEL
JESÚS GRANJA PENICHE, RAFAEL
GERARDO MONTALVO MATA, RAÚL PAZ
ALONZO Y CELIA MARÍA RIVAS
RODRÍGUEZ. -----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En Sesión Ordinaria del Pleno de fecha 31 de marzo del año en curso, se turnó para su estudio, análisis y dictamen a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, la Iniciativa para modificar el Código de la Administración Pública de Yucatán, sobre la Secretaría de Seguridad Pública, presentada por los C.C. Rolando Rodrigo Zapata Bello y Roberto Antonio Rodríguez Asaf, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de junio de 2008, se publicó el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De la citada reforma emanan las bases para el



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Nuevo Sistema de Justicia Penal y a la vez, se fortalece el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SEGUNDO.- En congruencia con esta disposición constitucional, el gobierno del estado de Yucatán, en su Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018, respecto al eje del desarrollo Yucatán Seguro, establece el tema Seguridad Pública, en cuyo primer objetivo se precisa "Preservar los niveles de seguridad pública en el estado". Y entre las estrategias formuladas para cumplir con éste, se encuentra la de "Adecuar el marco normativo estatal para modernizar y operar correctamente el Sistema Estatal de Seguridad Pública".

TERCERO.- Derivado de las reformas constitucionales antes mencionadas, en fecha 02 de enero de 2009, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, con el objeto de regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios en esta materia.

CUARTO.- En fecha 16 de octubre de 2007, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Código de la Administración Pública de Yucatán, el cual ha sufrido diversas reformas y tiene por objeto establecer las bases para la organización, funcionamiento y coordinación de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Es así, que en fecha 30 de marzo del año en curso, se presentó ante esta Soberanía, la iniciativa que modifica el Código de la Administración Pública de



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Yucatán, sobre la Secretaría de Seguridad Pública, signada por los C.C. Rolando Rodrigo Zapata Bello y Roberto Antonio Rodríguez Asaf, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente.

Los que suscribieron la iniciativa que hoy nos ocupa, en la parte conducente de su exposición de motivos, manifestaron lo siguiente:

"El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala..."

El Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018, en el eje del desarrollo Yucatán Seguro, establece el tema Seguridad Pública, cuyo objetivo número 1 es "Preservar los niveles de seguridad pública en el estado". Entre las estrategias para cumplir con este objetivo se encuentra la de "Adecuar el marco normativo estatal para modernizar y operar correctamente el Sistema Estatal de Seguridad Pública".

La presente iniciativa forma parte de un paquete amplio de propuestas, que contempla, como uno de sus puntos medulares, dar cumplimiento al compromiso 202 asumido por el Gobierno del estado de "Impulsar la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Yucatán para que regule y establezca claramente los objetivos y estrategias en materia de seguridad pública dispuestos en la Constitución Política del Estado de Yucatán".

Para fortalecer la seguridad pública, uno de los temas que más se han analizado es la unificación del mando policial, lo cual se aborda desde dos vertientes: por un lado la asunción del mando de las policías municipales por parte de las policías estatales, y, por otro lado, la concentración de todos los elementos policiales, del mismo orden de gobierno, en la misma institución, independientemente de si se trata de áreas de reacción, de prevención o de investigación.

Esta iniciativa que propone modificaciones en el ámbito administrativo, responde a la necesidad de atender un asunto de gobierno, como lo constituye la organización y prestación de la seguridad pública, cuya función en un Estado de derecho ha adquirido



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

una importancia sustantiva, al ser un medio primordial para la legitimidad de un gobierno...”

SEXTO.- Como se ha mencionado con anterioridad, en Sesión Ordinaria de Pleno de este H. Congreso de fecha 31 de marzo del año en curso, se turnó la referida iniciativa a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, misma que fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 01 de abril del presente año, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Ahora bien, con base en los antecedentes antes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- La iniciativa presentada encuentra sustento normativo en lo dispuesto en el artículo 35 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en el cual, se otorga la facultad al Titular del Poder Ejecutivo estatal de poder iniciar leyes o decretos; por lo que aquella reúne los requisitos sobre el particular.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43 fracción I de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos propuestos en la iniciativa, toda vez que versa sobre cuestiones de naturaleza administrativa del Poder Ejecutivo del Estado.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

SEGUNDA.- Se entiende por administración pública aquella parte del Poder Ejecutivo a cuyo cargo corresponde la responsabilidad de desarrollar la función administrativa. Es así, como puede entenderse desde dos puntos de vista, uno orgánico, que se refiere al órgano o conjunto de órganos estatales que desarrollan la función administrativa; y desde el punto de vista formal y material, que se refiere a la actividad que desarrollan este órgano o conjunto de órganos.¹

Sobre esta disposición, podemos señalar que es a través del punto de vista formal y material que el Poder Ejecutivo desarrolla su actividad a través de cuestiones importantes como: el proceso de toma de decisiones; la planeación y la programación de las actividades; la presupuestación; la administración eficiente de personal y de los recursos materiales y financieros; las técnicas de organización y métodos administrativos, la informática; la contabilidad; la evaluación y el control.

En este contexto, es posible interpretar que según lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Administración Pública se encuentra confiada al titular del Poder Ejecutivo, sin embargo le corresponde al Poder Legislativo aprobar la normatividad que establece las bases generales y de distribución de competencias entre las secretarías de estados y dependencias que integran el sector centralizado de dicha administración.

Es por ello, que con el establecimiento de las normas administrativas que emanan del Poder Legislativo, se instaura la competencia de los entes que integran

¹ Daniel Márquez Gómez, "Algunas reflexiones sobre la administración pública y la justicia administrativa y la tutela judicial efectiva". Disponible en red: www.billojuridicas.org.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

la administración pública, lo que confiere certeza a los gobernados en aras del respeto al derecho a la seguridad jurídica.

Es decir, que a través de dicha normatividad podemos ubicar con toda precisión las dependencias encargadas del despacho de los asuntos del orden administrativo central, así como sus tareas en la realización de actos administrativos, jurídicos y materiales; la prestación de servicios públicos, y la producción de bienes para satisfacer las necesidades colectivas.

Debido a lo anteriormente expresado, la modificación que se plantea al Código de la Administración Pública de Yucatán, obedece a los cambios sociales en la entidad, derivado del crecimiento demográfico, así como del desarrollo económico de la región, lo que se traduce en una mayor demanda de servicios públicos.

TERCERA.- La Seguridad Pública, como servicio público es el medio garante de la salvaguarda de los derechos fundamentales del ciudadano, de ahí que se exija una adecuación dentro de la estructura administrativa local, con el propósito de fortalecerla.

Por lo que aquélla, debe entenderse como el servicio público por parte del Estado para el libre ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos, lo que implica darle efectividad y protegerla. El Poder público tiene el deber de aplicar determinados instrumentos, que robustezcan las instituciones cuya tarea sea proteger la paz y



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

seguridad en aras del bienestar y sobretodo una buena calidad de vida, con el pleno respeto a los Derechos Humanos.²

CUARTA.- La presente reforma surge como parte de un paquete legislativo de amplio impacto en materia de Seguridad, con el propósito de mantener y elevar los índices de seguridad en el Estado, lo cual se traduce en un desarrollo integral en las áreas de prevención y de administración de justicia, como ejes fundamentales asumidos por el Poder Ejecutivo Estatal y se encuentran contemplados dentro del Plan Estatal de Desarrollo presentados por la administración actual.

Por ello, consideramos que la reforma al Código de la Administración Pública es compatible con el espíritu del Constituyente permanente respecto a *la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del Artículo 21º Constitucional, en cuya redacción se determinó que las directrices para la investigación, combate y prevención del delito a cargo de las instituciones policiales, deberán adecuarse como parte de una estrategia integral de prevención al delito.*

En tal sentido, el contenido del Artículo 21 Constitucional concibe a la seguridad pública como: "*... una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala... la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se*

²DERECHOS HUMANOS. TODAS LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE RESPETO Y GARANTÍA. Época: Décima Época; Registro: 2010422; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo I; Materia(s): Constitucional; Tesis: 1a. CCCXL/2015 (10a.); Página: 971



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública".

Es así, que el artículo 21 Constitucional establece que la seguridad pública, es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta constitución.

Ahora con este articulado plasmado en nuestra carta magna, la policía cuenta con una base constitucional que fundamenta sus atribuciones de investigación. Cumpliendo con ello lo que se buscó cuando se reformó, que fue que lo relacionado con la investigación no se concentrara en la figura del Ministerio Público sino que cada una de estas corporaciones pudiera responder por la parte que de la investigación les correspondía; esto es, al Ministerio Público le toca la dirección o conducción jurídica de ella y a la policía la parte operativa. Así el dictamen relativo a esta modificación constitucional de la cámara de diputados del 11 de diciembre de 2007 expone "Estas policías podrán realizar funciones de análisis e investigación, pero de manera taxativa en el momento en que la policía encuentre un delito deberá notificarlo y denunciarlo al Ministerio Público de manera inmediata".

Por otro lado, para el ejercicio de esta función resultaba necesario dejar clara la independencia jerárquica entre las policías y el Ministerio Público, que a diferencia



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

del texto anterior, permitiera una coordinación y no una subordinación directa e inmediata de las primeras al segundo, así el dictamen del Senado dijo:

“Otro avance de la reforma, sin duda fundamental, consiste en que el nuevo texto no prejuzga sobre la adscripción orgánica de la Policía Investigadora. Esto significa que corresponderá tanto a la Federación como a los Estados, decidir, en su propia legislación, la ubicación que consideren óptima para esta policía; dentro de la propia institución investigadora, o en otra dependencia de la administración pública como sucede en la mayoría de los países”.

De la misma manera, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en análisis realizado respecto del Ministerio Público, también menciona acerca del mismo ordenamiento, que las policías “actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función”; lo que se busca es entonces, que el mando y conducción del Ministerio Público sobre las policías sea en el sentido de la legalidad de esta investigación, es por ello que la coordinación entre ambas instituciones resulta fundamental para el cumplimiento de los principios del proceso.

Si bien la frase “mando y conducción” puede generar confusión respecto de las responsabilidades, pues esta redacción nos puede llevar nuevamente a interpretar que el único responsable de la investigación es el Ministerio Público y no la policía, en el diseño del Sistema Acusatorio, la investigación descansa propiamente en la policía; de este modo, la investigación es responsabilidad del Ministerio Público y las policías que deben realizar acciones para tratar de esclarecer los hechos, aun cuando técnicamente estas deban sujetarse a la conducción y mando de aquél, se



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

aclara que "Esta dirección del mando de la investigación por parte del Ministerio Público representa una dirección funcional de las labores de investigación y es independiente de la jerarquía de la cual depende la policía".

Asimismo se reconoció que la fuerza pública, materializada en los Cuerpos Policiales, sería a través de la dirección del Ministerio Público, pero sin que ello implique forzosamente una supeditación orgánica a la estructura de la representación social.

QUINTO.- Por los motivos expresados en los párrafos anteriores, es preciso realizar una reorganización dentro del marco jurídico en materia de seguridad pública, para que las funciones de la Policía Ministerial Investigadora que actualmente está a cargo de la Fiscalía General del Estado se transfieran a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, esto como parte de la armonización con la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En este sentido, el cambio que se propone dista mucho de ser solo un cambio orgánico dentro de la administración pública, pues implica reorientar las estrategias dentro de la seguridad pública, con la finalidad de plasmar de lleno los principios del Sistema de Justicia Acusatorio, los cuales tienen como inicio la investigación especializada por parte de los cuerpos policiacos con la dirección del ministerio público.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Cabe destacar, que el proyecto que se somete a consideración de esta comisión permanente tiene por objeto realizar adiciones al artículo 40, el cual transferirá las atribuciones que actualmente realiza la Fiscalía General del Estado a la Secretaría de Seguridad Pública, es decir: realizará bajo la coordinación de la Fiscalía General del Estado, la investigación de los hechos que la ley señale como delito, de manera objetiva, técnica, científica y sin dilaciones.

Así también, esta Secretaría tendrá a su cargo elaborar los registros de las diligencias efectuadas, para la integración de la carpeta de investigación; asimismo en sus atribuciones se contempla realizar las detenciones en flagrancia así como las ordenadas por la Fiscalía General del Estado por casos urgentes, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la ley procesal, con la debida elaboración de un registro de las detenciones; de la misma manera, con estas modificaciones a la mencionada ley, se pretende que la policía ministerial, orgánicamente se encuentre adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública.

Otra disposición que se modifica, es la de prestar el servicio de escolta pública, ya que se propone que este servicio sea proporcionado por la Secretaría de Seguridad Pública, es decir que la prestación de los servicios de escolta a quienes hayan desempeñado los cargos de gobernador, fiscal general, secretario de Seguridad Pública, o director de la Policía Ministerial Investigadora o de algún centro de readaptación social, ya no será competencia de la Fiscalía General sino de la Secretaría de Seguridad Pública.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Cabe señalar que, también se llevaron a cabo cambios gramaticales de técnica legislativa y reformas a las fracciones XVI y XVII del referido artículo, con el fin de darle uniformidad y coherencia al texto legislativo.

En este sentido, el proyecto que se dictamina establece un régimen transitorio integrado por cuatro artículos, los cuales fueron enriquecidos en su contenido con propuestas presentadas por los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, entre las que destacan la adición de dos artículos transitorios.

En primer lugar, establece en el artículo transitorio primero que el decreto entrará en vigor el 1 de octubre de 2016, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado; asimismo, el segundo hace mención de la transferencia de los recursos, dejando en claro que los recursos humanos, materiales y presupuestales asignados a la Policía Ministerial Investigadora pasaran a la Secretaría de Seguridad Pública; en el mismo sentido, en el tercero transitorio garantiza los derechos laborales de los servidores públicos y empleados de la actual Policía Ministerial Investigadora; y por último, en el cuarto transitorio expresa una cláusula derogatoria tácita, es decir, dispone la derogación de las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo establecido en el decreto.

SEXTO.- Por todo lo anteriormente expuesto, consideramos suficientemente analizada la iniciativa que modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán sobre la Secretaría de Seguridad Pública, en virtud de que fortalecerá la política de Estado en materia de seguridad, por lo que, los diputados integrantes de



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, nos proclamamos a favor de las modificaciones reflejadas en el proyecto de ley.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, 18, 43 fracción I y 44 fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

Que modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán, sobre la Secretaría de Seguridad Pública

Artículo único. Se reforman las fracciones XVI y XVII del artículo 40 y se adicionan las fracciones XVIII, XIX y XX del artículo 40, todas, del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 40.- ...

I. a la XV. ...

XVI. Verificar el cumplimiento de las leyes y reglamentos con relación a las funciones de tránsito y protección civil;

XVII. Coordinarse con las demás dependencias del Ejecutivo para generar la infraestructura necesaria para la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública;

XVIII. Realizar, bajo la coordinación de la Fiscalía General del Estado, la investigación de los hechos que la ley señale como delito, de manera objetiva, técnica, científica y sin dilaciones; y elaborar los registros de las diligencias efectuadas, para la integración de la carpeta de investigación;

XIX. Realizar las detenciones en flagrancia así como las ordenadas por la Fiscalía General del Estado por casos urgentes, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la ley procesal; y elaborar el registro de las detenciones, y

XX. Prestar el servicio de escolta pública en los términos del ordenamiento que regule el sistema de seguridad pública del estado.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el 1 de octubre de 2016, previa publicación en el diario oficial del estado.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Segundo. Recursos que se transfieren

Los recursos humanos, materiales y presupuestales asignados a la Policía Ministerial Investigadora de la Fiscalía General, se transferirán a la Secretaría de Seguridad Pública, ambas dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán.

Tercero. Derechos laborales.

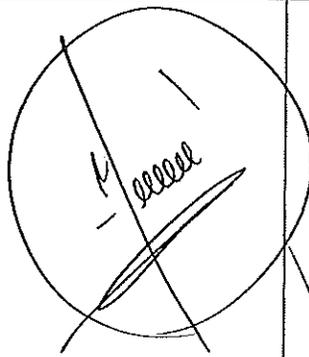
Se salvaguardan los derechos laborales de los servidores públicos y empleados de la actual Policía Ministerial Investigadora.

Cuarto. Derogación tácita

Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo establecido en este decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES A DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN

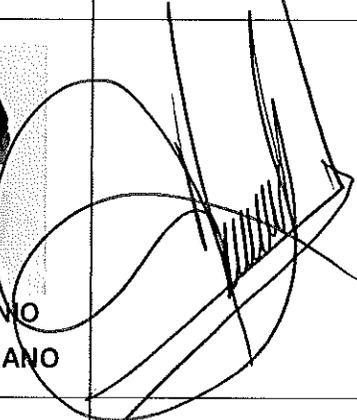
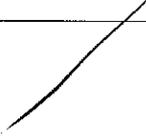
CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. HENRY ARÓN SOSA MARRUFO		

[Firma manuscrita]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTE	 DIP. JOSE ELIAS LIXA ABIMERHI		
SECRETARIO	 DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO		
SECRETARIO	 DIP. DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE		



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA		
VOCAL	 DIP. RAÚL PAZ ALONZO		
VOCAL	 DIP. CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de decreto por el que modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán, sobre la Secretaría de Seguridad Pública.